



## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio**, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de EDIFICIO PRAGA P.H y en contra de LIBIA CONSTANZA TRUJILLO MANRIQUE, por las siguientes cantidades de dinero correspondientes a las cuotas de administración:

De acuerdo a la certificación de deuda aportada y las pretensiones:

1. Por la suma de \$1.409.000, correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2020 exigible el 01 de abril de 2020.
2. Por la suma de \$1.409.000, correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2020 exigible el 01 de mayo de 2020.
3. Por la suma de \$614.842, por concepto de cuota extraordinaria de administración del mes de abril de 2020 exigible el 01 de mayo de 2020.
4. Por la suma de \$1.409.000, correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2020 exigible el 01 de junio de 2020.
5. Por la suma de \$1.409.000, correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2020 exigible el 01 de julio de 2020.
6. Por la suma de \$461.132, por concepto de cuota extraordinaria de administración del mes de junio de 2020 exigible el 01 de julio de 2020.
7. Por la suma de \$1.409.000, correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2020 exigible el 01 de agosto de 2020.
8. Por la suma de \$461.132, por concepto de cuota extraordinaria de administración del mes de julio de 2020 exigible el 01 de agosto de 2020.
9. Por la suma de \$1.409.000, correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2020 exigible el 01 de septiembre de 2020.
10. Por la suma de \$461.132, por concepto de cuota extraordinaria de administración del mes de agosto de 2020 exigible el 01 de septiembre de 2020.
11. Por la suma de \$1.409.000, correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2020 exigible el 01 de octubre de 2020.

12. Por la suma de \$461.132, por concepto de cuota extraordinaria de administración del mes de septiembre de 2020 exigible el 01 de octubre de 2020.

13. por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen dentro del proceso.

14. Por los intereses moratorios que se causen durante el proceso a la tasa legal autorizada.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

**TERCERO.-** RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. ARTURO DANIEL LÓPEZ COBA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO  
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 064

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA

Firmado Por:

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51c11a240af9e6e3dfc09a68dfcd08ef5328fb867120a453430a938035988bf8**

Documento generado en 09/12/2020 08:00:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**